

CONTRATO No. 139/2015
LIBRE GESTION No. 178/2015

"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE
VEHÍCULOS DEL MOPTVDU"

NOSOTROS: MIRNA GUADALUPE CASTANEDA, mayor de edad, .
del domicilio de Santa , departamento de
portadora de mi Documento Único de Identidad número
y Número de
Identificación Tributaria
actuando en nombre y representación del
Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria
en mi calidad de
GERENTE ADMINISTRATIVA INSTITUCIONAL, y designada por el Titular de la
referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente,
Institución que en lo sucesivo del presente documento privado me denominaré "EL
MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el señor RYNALDO ARTURO LÓPEZ-
LOUCEL MUÑOZ, mayor de edad, del domicilio de
departamento de portador del Documento Único de Identidad número
y
Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación
en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad IMPRESSA,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse IMPRESSA,
S. A. DE C. V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

la cual en el transcurso del presente instrumento me denominaré "El
CONTRATISTA"; en el carácter indicado MANIFESTAMOS que hemos acordado
otorgar el presente Contrato de Suministros, de conformidad a la Ley de
Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se

denominará LACAPy su Reglamento, los Términos de Referencia del proceso de Libre Gestión No. 178/2015, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publicación de Resultado de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv., notificación de fecha quince de mayo de dos mil quince, la oferta técnica-económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA se compromete a proporcionar al "MINISTERIO los bienes adjudicados, específicamente los ítems según el detalle siguiente:

BATERÍAS PARA VEHÍCULOS LIVIANOS				
ÍTEMS	CANTIDAD	VOL. /AMP.	PRECIO UNITARIO US\$ C/IVA	TOTAL US\$ C/J.VA
6	15	12 vol. 65 amp.	\$71.80	\$1,077.00
7	25	12 vol. 75 amp.	\$70.76	\$1,769.00
8	60	12 vol. 90 amp.	\$102.03	\$6,121.80
	100		TOTAL	\$8,967.80

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO pagará a "EL CONTRATISTA" cantidad de hasta OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$8,967.80), que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, "EL MINISTERIO", pagará al contratista mediante pagos parciales que resulten de las órdenes de suministro que se hubieren emitido, conforme los precios unitarios relacionados en la cláusula que antecede, a través de la Gerencia Financiera Institucional, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario siguientes a la recepción de la documentación presentada a cobro. Asimismo queda expresamente advertido que dentro del monto señalado anteriormente está incluido el valor del suministro objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos y gastos en que incurriere "EL CONTRATISTA" para el cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El contratista entregará los bienes en San

EL SALVADOR
UNAMONOS PARA CRECER

Salvador, Santa Ana y San Miguel], para lo cual el Contratista designará a la persona facultada para realizar dicha entrega y deberá firmar y sellar juntamente con el administrador del contrato, el acta de entrega en la cual se documentarán los bienes entregados, en qué calidad se entregan, aclarando si la entrega es total o parcial. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será de OCHOMESES, contados a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato. No obstante, el Ministerio podrá disminuir el plazo cuando éste exceda del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. "EL MINISTERIO hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General, de conformidad a de conformidad a ficha de verificación presupuestaria número doscientos ochenta y seis de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, la cual corre agregado al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAPEL Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso a los Administradores del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas

pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo 83-B de la misma Ley. En tales casos, El Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, éstas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista, deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez (10%) por ciento del monto del contrato, la cual deberá ser presentada dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción a la correspondiente Orden de Inicio. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días calendario el plazo del contrato y cualquiera de sus prórrogas si las hubiere, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

CLÁUSULA DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes; y iii) por revocación. Todo de conformidad a lo establecido en el Capítulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:



PLAZO DE RECLAMOS: Se establece que El Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes luego del acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente contrato, deberá formular al contratista los reclamos correspondientes, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN: En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá del plazo que no deberá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la fecha de notificación, para la reposición del suministro proporcionado, cuando: 1) el artículo presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto, y 2) el Ministerio señalare su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en los términos de referencia de la libre gestión relacionados. Si El Contratista no subsanare en dichos plazos, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciaron al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

DOMICILIO CONTRACTUAL Y RENUNCIAS. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. EL CONTRATISTA' renuncia en caso de acción judicial en su contra, al derecho de excusión de bienes, y será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo Ejecutivo número trescientos setenta y cinco, de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, el Titular nombró como Administrador del Contrato, al señor Hugo Elvin Colucho Jacobo, quien actualmente se desempeña como Coordinador Área de Transporte Institucional de la Gerencia Administrativa Institucional y tendrá las facultades que le confiere el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos:

a) Los Términos de Referencia de la Libre Gestión número 178/2015; b) Resultado de la publicación de adjudicación en el sitio electrónico comprasal.gob.sv de fecha quince de mayo de dos mil quince; c) Las Garantías; d) La orden de inicio; e) Las actas y resoluciones modificativas o de prórroga, que durante la ejecución del contrato se generen; y f) Otros documentos que emanen del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de

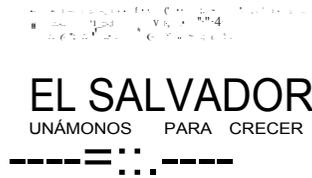


este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO", Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA",

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil quince.

**RYNALDO ARTURO LÓPEZ-
LOUCÉL MUÑOZ
IMPRESSA S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"**

quince horas y treinta minutos, del día
ince. Ante *mí*, **MAYRA EDINORA ESCOBAR**
MOLINA Notario, del domicilio de departamento de
COMPARECEN: Por una parte: **MIRNA GUADALUPE CASTANEDA**,
del domicilio de



departamento de La _____ a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y Representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria _____

en su calidad de Gerente Administrativo Institucional; y designada por el Titular de ésta Cartera de Estado para suscribir los contratos de libre gestión; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Acuerdo Ejecutivo número cero veintiuno de fecha catorce de enero de dos mil catorce, emitido en el Ramo de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual consta el nombramiento de la compareciente con el cargo de Gerente Administrativo del Ministerio; b) Acuerdo número trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizó al compareciente para que de manera especial en las áreas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las órdenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestión, de adquisición de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada área de su competencia, hasta el monto máximo de la Libre Gestión, así como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institución que en lo sucesivo se denominará "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor RYNALDO ARTURO LÓPEZ-LOUCÉL MUÑOZ, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____ a quien hoy conozco, e identifico por medio del Documento único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad IMPRESSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse

IMPRESSA, S. A. DE C. V., de este domicilio, con
Tributaria

personería que DOY FE de ser legítima y suficiente p
haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario del Testimonio Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario José Luis Osario Nuñez, del que consta que el señor Miguel Antonio Giacoman Bukele, en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad IMPRESSA, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia IMPRESSA, S.A. de C.V., otorgó a favor del compareciente facultades para otorgar actos y contratos como el presente. En dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería jurídica del Representante Legal. Inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día nueve de octubre de dos mil catorce y que en el transcurso del presente instrumento se denominará; "El CONTRATISTA" y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** 1) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito éste día, en esta ciudad. 11) Que reconocen *como* propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a El Ministerio el "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BATERÍAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL MOPTVDU", de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al contratista hasta la cantidad de OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cantidad en la que se incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El plazo del referido contrato será de Las partes contratantes acuerdan que el plazo del presente contrato será de OCHO MESES, contados a partir de la fecha que se establezca en



la orden de inicio, que emitirá en forma escrita el administrador del contrato, en la cual se establecerá la fecha en que el contratista deberá iniciar la ejecución del contrato y la fecha de finalización del mismo, el cual no deberá exceder del treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Yo la suscrita Notaria **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron el primero a nombre de su representado y el segundo en su carácter personal los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**